

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 DE 2019, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA ROPA HOSPITALARIA DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS Y PROGRAMACIONES QUE REALICE EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA"

El comité de contratación de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA, se permite dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

- **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN RAFAEL – MULTICOOP**, presenta las siguientes observaciones:

Teniendo en cuenta que nos encontramos dentro de la fecha programada por la entidad, para presentar observaciones a los términos de referencia del proceso citado en el asunto, y que dentro de los principios de contratación estatal, las entidades contratantes tiene la obligación de cumplir con lo contenido en el artículo 209 de la constitución Política. Estos principios fueron desarrollados en el estatuto General de contratos de administración pública (ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios). El deber de selección objetiva se cumple con el principio de transparencia e imparcialidad, los cuales constituyen un desarrollo del derecho Fundamental constitucional a la igualdad. (Constitución política y desarrollo de los artículos 24,29 y 30 de la ley 80 y en la ley 1150). La Cooperativa Multiactiva San Rafael Multicoop, actuando en calidad de proponente interesado en participar de dicho proceso de selección, se permite enviar las siguientes observaciones:

1. La ESE Hospital San Rafael de Tunja, presenta en el proyecto de términos de referencia del proceso en mención, un intervalo de tiempo para la presentación de observaciones al mismo, tal como se muestra a continuación:

Observaciones al proyecto de términos de referencia	30 de enero de 2019	04 de febrero de 2019	E-Mail: contratacion4@hospitalsanrafaeltunja.gov.co hasta las 11:00 a.m y/o oficina subgerencia administrativa y financiera del HSRT.	Unicamente se recibirán al E- Mail: contratacion4@hospitalsanrafaeltunja.gov.co o radicadas en la Subgerencia Administrativa y F. hasta las 11:00 a.m.
---	---------------------	-----------------------	--	---

Observaciones: La Cooperativa solicita muy respetuosamente, que en búsqueda de garantizar la transparencia del presente proceso regido por normas de contratación pública, es decir abierto y de conocimiento general, para todo aquel que considere participar cumpliendo con lo estipulado por la entidad contratante. Se publique el radicado (sea vía correo electrónico o/u en físico) de las observaciones de la empresa GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S. al proyecto de términos de condiciones, esto con el objetivo de que se evidencie el **cumplimiento** del plazo estipulado para las mismas.

RESPUESTA:

El comité de contratación de la ESE informa que la propuesta llego de manera extemporánea, pero que en virtud a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en la respuesta de consulta No 4201714000002354 , se indicó que las observaciones presentadas por un proponente después del termino fijado por la Entidad Estatal se concedieran extemporáneas. Sin Embargo conforme a la normatividad del sistema de Compra Publicas, deben responder por escrito y de fondo toda observación realizada por los proponentes, incluso la misma es extemporánea.

Por lo anteriormente mencionado la ESE dio respuesta a la observación extemporánea de fondo y publicando lo allí indicado, dando cumplimiento a las directrices dadas y al principio de publicidad, transparencia, debido proceso.

2. Teniendo en cuenta que la entidad contratante, acata la observación por la empresa GRUPO EMPRESARIAL VINCULEMOS S.A.S. donde manifiesta de hecho, que esta será modificada en los términos de referencia, tal como se muestra a continuación:

• **GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS SAS**, presenta la siguiente observación:

Con ánimo de lograr el éxito de su convocatoria y posterior contratación para el servicio de lavandería de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, es importante tener en cuenta la capacidad financiera de los posibles oferentes dado que es ahí donde está reflejada la solvencia de la empresa a contratar.



El presente documento es propiedad de la entidad contratante y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que se destinó. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la entidad contratante será sancionada. La entidad contratante no se hace responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen por el uso no autorizado de este documento. La entidad contratante no se hace responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen por el uso no autorizado de este documento. La entidad contratante no se hace responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen por el uso no autorizado de este documento.

El presente documento es propiedad de la entidad contratante y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que se destinó. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la entidad contratante será sancionada. La entidad contratante no se hace responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen por el uso no autorizado de este documento. La entidad contratante no se hace responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen por el uso no autorizado de este documento. La entidad contratante no se hace responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen por el uso no autorizado de este documento.

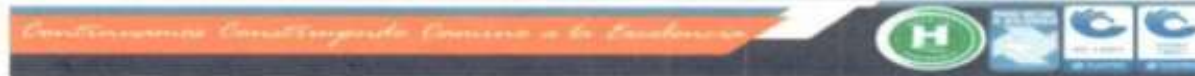
Con lo anteriormente expuesto solicitamos a ustedes respetables señores del comité de contratación revisar y ajustar el numeral 3 capacidad financiera en todos el índice de LIQUIDEZ dado que este indica cual es la capacidad del proponente para cancelar sus deudas a corto plazo comprometiéndose sus activos corrientes, es decir, por cada peso de deuda corriente establece cuanto se tiene de tesorería en activo corriente entre más alto sea el índice, menor riesgo existe que se presente incumplimiento de las deudas a corto plazo tales como nómina, proveedores, servicios públicos entre otros en los términos de referencia de servicios de lavandería encontramos que el índice de liquidez se solicita que sea mayor o igual a 1.0 con lo cual se deriva que los oferentes que se presentan a este proceso no tengan la capacidad de pago es por esto que solicitamos que como mínimo este índice de liquidez se solicite mayor o igual a 2.0 generando así mayor seguridad financiera para el contrato; ahora el índice de ENDEUDAMIENTO es el que refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores de los activos del proponente mientras más bajos sea este índice mayor es el apalancamiento financiero, en los términos de referencia se solicita el índice de endeudamiento menor o igual al 60% con esta solicitud se presentarían oferentes con muy poca capacidad de endeudamiento que no podrían solucionar un posible aplazamiento del pago por parte de la entidad contratante generando así una ruptura contractual por falta de liquidez, adoptamos respetuosamente que el índice de endeudamiento sea menor a 50%, para así garantizar la contratación con una empresa que le dé estabilidad contractual cumpliendo con el principio de selección objetiva logrando estabilidad contractual sin generar un desequilibrio contractual.

RESPUESTA: El comité de contratación de la ESE informa que acoge la observación y procederá a modificar los términos de referencia en las condiciones indicadas

OBSERVACIONES: Al momento de presentar unas observaciones a un proceso de contratación estatal, se presume que el oferente interesado, debe tener en cuenta factores que garanticen la participación objetiva, tanto de su propuesta como la de los demás aspirantes, para que de esta forma el adjudicatario del contrato sea el que tenga el mérito y el lleno de los requisitos, siendo esta una participación transparente y justa. En virtud a lo manifestado anteriormente, la Cooperativa Multicoop solicita muy respetuosamente que la entidad contratante reconsidere los argumentos presentados por la empresa GRUPO EMPRESARIAL VINCULESMOS S.A.S. Toda vez que los indicadores exigidos por la ESE Hospital San RAFAEL de Tunja, son JUSTOS, equitativos y lo más importante es que en ningún momento LIMITAN la participación abierta de los proponentes interesados, como se puede evidenciar a continuación:

La Capacidad Financiera a verificar será la siguiente:

INDICADOR	FORMULA	CONDICIÓN	RESULTADO
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a 1.0	HABILITA
Índice de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual a 60%	HABILITA



E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA			
Carrera 11 No. 27 – 27 / 8-7405030 Tunja - Boyacá - Colombia www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co e-mail: contratacion4@hospitalsanrafaeltunja.gov.co			
CAPITAL DE TRABAJO	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{MENOS Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual al 10% del presupuesto oficial	HABILITA

Análisis: Si bien, la entidad exige un intervalo abierto en cada uno de sus indicadores financieros, es decir para que un oferente pueda participar **OBJETIVAMENTE** en el proceso de contratación:

- El indicador de liquidez, (mayor igual a 1) puede ser de 1, 2, 3, 4. Es de aclarar que por razones obvias, este indicador no puede ser menor a 1, ya que evidentemente se cumplirían los argumentos expuestos por la empresa GRUPO EMPRESARIAL VINCULESMOS S.A.S. Al momento de presentar sus observaciones. Por tanto se presume en buena fe, que dicha empresa no se ve perjudicada en absoluto, si su indicador de liquidez es 2 o mayor que 2, y esta puede participar abiertamente y objetivamente en el proceso. Esa observación, frente a este indicador se considera abiertamente **Irrelevante**.
- Lo expuesto para el indicador de liquidez aplica para el indicador de endeudamiento, toda vez que da la posibilidad de que un proveedor con indicador de endeudamiento menor al 60% se pueda presentar. Es ahí donde la entidad contratante, se presume de buena fe, que debe evaluar cuál de los proveedores que se presente le garantiza más estabilidad, esto sin incurrir en limitar en sus términos de referencia la participación objetiva y abierta de un sin número de oferentes interesados. Cabe recalcar la naturaleza del proceso de contratación de licitación pública.
- Ahora bien, la entidad da la posibilidad de habilitar al oferente que tenga dentro de sus indicadores financieros, un capital de trabajo que corresponda al 10% del valor total del contrato. El capital de trabajo se entiende como:



Definición

El capital de trabajo, como su nombre lo indica es el fondo económico que utiliza la Empresa para seguir reinvertiendo y logrando utilidades para así mantener la operación corriente del negocio, el diccionario de Wikipedia lo define de la manera siguiente: "El capital de trabajo (también denominado capital corriente, capital circulante, capital de rotación, fondo de rotación o fondo de maniobra), que es el excedente de los activos de corto plazo sobre los pasivos de corto plazo, es una medida de la capacidad que tiene una empresa para continuar con el normal desarrollo de sus actividades en el corto plazo. Se calcula restando, al total de activos de corto plazo, el total de pasivos de corto plazo.

Una empresa para lograr seguir en la marcha de su negocio, necesita de recursos para cubrir insumos, materias prima, pago de mano de obra compra de activos fijos, pago de gastos de operación etc. Este capital debe estar disponible a corto plazo para cubrir las necesidades de la empresa a tiempo.

En este orden de ideas, se presume que la entidad contratante ha evaluado con antelación la exigencia al cumplimiento de este indicador por parte del contratista. Lo que da a entender, que el cumplimiento del mismo le garantiza a la entidad, que la empresa oferente cuenta con los recursos suficientes. De otra manera la exigencia del indicador no se justificaría.

Agradeciendo la atención prestada y en la espera de una pronta y positiva respuesta de su parte, que garantice la participación objetiva de los oferentes interesados, al ser este un proceso de contratación pública.

RESPUESTA:

El comité de contratación acepta la observación realizada por la empresa MULTICOOP previo a realizar las siguientes consideraciones, el GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS SAS presentó observación respecto de la necesidad de fortalecer los indicadores financieros requeridos en el proceso de selección No 002 de 2019, basados en que estos muestran la capacidad financiera del proponente, así como la importancia de estos indicadores en el proceso de selección, la correcta ejecución contractual y correcta prestación del servicio, consideraciones que a juicio del comité de contratación resultan acordes a las necesidades la situación financiera del sistema General de Seguridad Social En salud y como mecanismo de fortalecer la ejecución contractual y mitigación de riesgos para la operación así como para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, por lo cual acogió la observación realizada por el GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS SAS.

Es importante indicar que una vez publicados los términos definitivos se recibe observación presentada por MULTICOOP respecto de la necesidad de modificar los indicadores financieros publicados en los términos definitivos en el sentido dejarlos como los inicialmente publicados en el proyecto de términos, con base en la observación presentada respecto de estos indicadores, el comité de contratación considera que en virtud de garantizar la pluralidad de oferentes se concederá la modificación de los indicadores a los inicialmente publicados en el proyecto de términos; de igual manera el comité de contratación considera que adicional a los indicadores financieros requeridos que muestran la solvencia y capacidad de los oferentes para la correcta ejecución del contrato son también un mecanismo de fortalecer la ejecución del contrato las garantías solicitadas que respaldan el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

COMITÉ DE CONTRATACION ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

Lo anterior fue aprobado en acta de comité de contratación No 04 de fecha 11 de febrero de 2019